

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00797

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado por el demandante (PDF 6), contra la providencia calendada el 27 de mayo hogaño (PDF 3), mediante la cual se dispuso dejar sin efecto el auto que dispuso tener por notificada a la compañía demandada e indicó que ésta guardó silencio durante el traslado.

#### ANTECEDENTES

Basándose en las certificaciones de notificación por correo electrónico, la providencia atacada dispuso dejar sin efectos aquella mediante la cual se tuvo por notificada a la sociedad demandada, tras verificar que las certificaciones que aluden la remisión del mensaje de datos no acreditaron la apertura del respectivo mensaje por parte del destinatario.

Frente a la decisión, el actor formuló reposición acompañada de certificación de envío positivo de aviso a la dirección física del ente convocado (PDF 5-1 y ss).

Surtido el traslado de ley (PDF 8), no se obtuvo pronunciamiento de la aseguradora demandada.

#### CONSIDERACIONES:

1.- De conformidad con el artículo 292 de la ley adjetiva, la notificación por aviso ocurre en aquellos casos en que no siendo posible la notificación personal del convocado por no concurrir al despacho judicial que lo requiere, se remite a su dirección el auto admisorio de la demanda, junto con el aviso respectivo.

2.- En el caso que nos ocupa, la parte demandante acreditó el envío del aviso de notificación a su contraparte, cumpliendo las formalidades de ley, abundando inclusive en la remisión de piezas procesales que no eran necesarias, lo que permite señalar que está debidamente notificada la parte demandada y que no había mérito para dejar sin efectos la providencia del 7 de diciembre de 2021.

No obstante, en su oportunidad fue acertada y ajustada a la ley la providencia censurada, comoquiera que cuando ésta fue emitida solo reposaba en el *dossier* el trámite de notificación por medios electrónicos, sin que oportunamente se hubiese acreditado el recibo del mensaje de datos por parte del destinatario demandado bajo cualquiera de las modalidades que para el efecto establecen los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

Por lo anterior, perdió vigencia la discusión relacionada con la notificación por medios electrónicos, pues por virtud de la notificación positiva por aviso, la parte demandada fue enterada de la acción en su contra y durante el traslado guardó silencio. En consecuencia, por encontrar que en el asunto

de la referencia se reúnen los presupuestos del inciso 2° y numeral 2° del artículo 278 *ib*, por no haber pruebas que practicar, el Juzgado,

### RESUELVE

- 1.- REVOCAR la providencia del 27 de mayo de 2022. En su lugar,
- 2.- TENER por notificada mediante aviso a la QBE Seguros SA, que durante el término de traslado guardó silencio.
- 3.- SEÑALAR que, en el presente asunto, por ser procedente, se dictará sentencia sin agotar las audiencias de los artículos 372 y 373 del CGP.
- 4.- INGRESAR el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 105  
fijado el 21 de OCTUBRE de 2022 a la hora de las  
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0700ea75a086ef9553ac5c2920579c31a6baebbc981c8f3aed5e2edd21b62dc6

Documento generado en 20/10/2022 04:14:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**